

La autonomía de la territorialidad indígena en Colombia

Por Giovanni Andrés Ceballos Bueno¹

Para hablar de una autonomía territorial de los pueblos indígenas, primero debemos hacernos la pregunta: ¿los pueblos indígenas en Colombia realmente son dueños de un territorio? Para poder responderla, debemos remitirnos a la historia, y al contexto actual de estos pueblos.

Los indígenas han sido desplazados de sus territorios ancestrales desde la época de la Colonia, sacados de las planicies y enviados a las montañas o zonas escarpadas, en donde la agricultura se dificulta. Luego de la Independencia, tuvieron que enfrentarse a la agroindustria, controlados por los nuevos hacendados y la floreciente economía neoliberal; luego, con la llegada de los grupos armados, algunos migraron a la ciudad y, los que se quedaron, pasaron a ser empleados en sus propias tierras, ahora, la lucha es contra el extractivismo; las licitaciones mineras invaden sus territorios con la bendición del Estado y sin una consulta previa a las comunidades que allí residen.

Precisamente, este problema con la tierra fue el que impulsó las primeras movilizaciones indígenas hace ya más de tres décadas, dando como resultado de esa unidad organizaciones como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Esta resistencia tiene como propósito una autonomía real de los pueblos sobre su territorio; sin embargo, pareciera que los indígenas del país no se constituyen como una unidad, que los fortalezca y los haga ser mucho más visibles y representativos ante el Estado. La explotación de los recursos naturales hace parte de una de las “locomotoras” que impulsarían la economía en Colombia y, por eso, la política del Gobierno interviene en los territorios indígenas, dejando de lado la importancia de la identidad étnica y cultural de estas sociedades.

Aunque hay un reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a partir de la Constitución del 91, las condiciones, para que estos fueran ejercidos, no fueron estructurados como se debía para que pudieran ser aplicados realmente. Este es un factor fundamental, al momento de tener que enfrentarse a las multinacionales, ya que los recursos legales con los que cuentan, en muchas ocasiones, no pasan de las vías de hecho. El Gobierno deja a un lado el impacto que esto puede causar a los pueblos indígenas, ya que, finalmente, los que termina ejerciendo el control sobre estas zonas son las empresas y no sus habitantes, creando una dependencia económica que, en muchas ocasiones, divide a las comunidades; pues, algunos de sus integrantes quieren beneficiarse monetariamente de estas actividades, mientras que otros miran con recelo el daño que están infligiendo en sus tierras y cultura.

1 Estudiante de la Licenciatura en Educación Física de la Universidad Pedagógica Nacional. Este ensayo es producto de la investigación formativa desarrollada en el programa académico: Cátedra Colombia Hoy, en el segundo semestre de 2017.

Cuando Colombia suscribió al Convenio 169 de la OIT, por medio de La ley 21 de 1991, que en su Artículo 7, dice lo siguiente: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera”, se desarrolló una falsa percepción de autonomía, teniendo en cuenta que fue una época en la que se aceleró la titularización de tierras a los pueblos indígenas, los cuales en los años 90 “alcanzaban 25.447.348 hectáreas, equivalente al 22,28% de la superficie total del país”, según lo menciona William Villa en el libro *Movimientos indígenas de América Latina* (2011); sin embargo, en estos territorios también se localizan parques de reserva natural, los cuales nunca fueron aprobados o siquiera consultados por los “titulares” de estas tierras, demostrando que, realmente, los habitantes no tienen ningún derecho privado sobre sus territorios; los entes gubernamentales son los que realmente deciden lo que puede y no puede haber o pasar en ellos, delimitando así, la “autonomía” de los pueblos.

“La industria asociada a la producción de hidrocarburos en Colombia se identifica históricamente con la extinción de pueblos indígenas” (Villa, 2011). La consulta previa para la explotación de recursos naturales, sería reconocida después de la Constitución del 91, para evitar que los derechos de los indígenas fueron violados; pero, a pesar de ello, la maquinaria que envuelve todo el extractivismo en Colombia logró que esto se evitara de una forma u otra; por otra parte, las empresas multinacionales dan dadas a los líderes indígenas o hacen promesas de “megaproyectos” que, finalmente, no terminan cumpliendo sus promesas; a esto se suma que el Estado impone su ley, creando control del territorio y el asesinato de líderes indígenas que luchan contra la maquinaria destructiva de su economía, en algunos casos, por pie de fuerza armado ilegal, y en otros por agentes del Estado, pese a lo que se predica en el Convenio 169 de la OIT:

El derecho a la autonomía es entendido como la facultad de los grupos étnicos de diseñar su proyecto integral de vida, en el que deciden su destino, considerando su pasado cultural y su realidad actual para prever un futuro sostenible de conformidad con sus usos y costumbres. También, se considera como la facultad que tienen de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo con sus propios valores, instituciones y mecanismos dentro del marco del Estado del cual forman parte (1989).

La autonomía de los pueblos indígenas sobre su territorio es una falacia, por ejemplo, los dineros que gira el Estado para estas comunidades no llegan directamente a ellos, sino a los municipios en los que habitan; estos se encargan de distribuir el dinero a las comunidades aprobando y negando proyectos según su necesidad política, lo que fortalece la dependencia de los pueblos indígenas con el Estado; al no ser dueños de sus territorios, aunque tienen las titulaciones, no pueden manejar sus tierras y, en el caso de los pueblos indígenas que se encuentran en la región Andina, debido a que el territorio cultivable por persona cada vez más pequeño, se realizan desplazamientos a la urbes cercanas para conseguir trabajos serviles, las mujeres como empleadas de servicio y los hombres como jornaleros y obreros de construcción, lo que expande la dependencia, ya no es solo hacia el Gobierno, sino, hacia los pobladores criollos de las ciudades; en los peores casos, esta dependencia llega al punto de la limosna.

En el 2008 se formó La Minga Nacional de Resistencia Indígena y Popular, para protestar contra la creciente violencia a la que son sometidas las poblaciones indígenas del país y la sistemática negación de sus derechos. Esta forma de resistencia tiene un valor histórico fundamental en el desarrollo de la forma de visibilizarse de estas comunidades, pese a la aprobación de una ley que judicializa este tipo de protestas y, con base en la cual, incluso llegan a ser considerados: “terroristas”. Las acciones de estas organizaciones no logran darles a los indígenas puestos desde los cuales puedan tener una mayor proyección gubernamental, pero se fortalecen como un acto simbólico de estas comunidades ante el Estado.

En 2017, la situación ha cambiado muy poco, como lo evidencia una publicación de la ONIC, en su página web, del 23 de noviembre, que expresa su inconformidad con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y que en una parte dice lo siguiente: “Primero, la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, de manera unilateral e inconsulta, ha emitido durante el año 2017 resoluciones, directivas y circulares internas que afectan gravemente los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia” (ONIC, 2009). Esto refleja que el Estado sigue teniendo dominio sobre los territorios titulados de los indígenas, coartando la autonomía de estas culturas sobre sus tierras ancestrales.

Ante esta situación, las palabras de Gros (2000) cobran el valor de una consigna “para los grupos indígenas en nombre de los cuales intervienen uso y otros, que a la vez son movilizados en mayor o menor grado, reconocer su territorio significa ante todo crearlo, porque de ahí en adelante se trata de establecer fronteras” (Gros, 2000).

Referencias

- Convenio Número 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (1989). Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—americas/—ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf.
- Burguete, A.; Villa, W.; Ortiz, P.; Chirif, A; García, P. y Albó, X. (2011), *Movimientos indígenas en América Latina: Resistencia y nuevos modelos de integración*. Copenhague: IWGIA.
- Roldán, R. (1993). Reconocimiento legal de tierras indígenas en Colombia. En *Reconocimiento y demarcación de territorios indígenas en Colombia*. Bogotá: GAIA y CEREC
- Gros, C. (2000). *Políticas de la etnicidad: identidad, estado y modernidad*, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.